

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 033 -2016/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G
Sullana,

12 010 2016

VISTOS: Resolución Ejecutiva Regional N° 637-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 08 de setiembre de 2016, Hoja de Registro N° 04385 de fecha 21 de setiembre de 2016, Carta N° 087-2016/CONSORCIO PROGRESO de fecha 21 de setiembre de 2016, Informe N° 622-2016/GRP-401000-401400-401420 de fecha 13 de octubre de 2016, Memorando N° 748-2016/GRP-401000-401400 de fecha 14 de octubre de 2016, Informe N° 411- 2016/GRP-401000-401100 de fecha 17 de octubre de 2016, y el Informe N° 551- 2016/GRP-401000-401100 de fecha 09 de diciembre de 2016 emitido por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de octubre de 2015 se suscribió el Contrato N° 013-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G entre el CONSORCIO PALMERAS y la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" (teniendo en consideración que el Concurso Público para tales efectos se convocó en agosto del 2015) para la contratación de la ejecución de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA I.E. JOSÉ IDELFONSO COLOMA, LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA PROVINCIA DE SULLANA-PIURA"** con código SNIP 35599, con un monto contractual ascendente a NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ONCE CON 32/100 NUEVOS SOLES (S/.9'973,511.32);



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 637-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 08 de setiembre de 2016 se resolvió aprobar la prestación adicional N° 01 vinculado al deductivo N° 01, de la obra **"MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA I.E. JOSÉ IDELFONSO COLOMA, LAS PALMERAS, DISTRITO DE MARCAVELICA PROVINCIA DE SULLANA-PIURA"** con código SNIP 35599, por partidas nuevas, generando como consecuencia de la modificación de planos del Expediente Técnico aprobado por la Entidad por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 55/100 (S/.948,989.55) incluido IGV, teniendo una incidencia de 9.52% del valor contractual original. Siendo el monto neto del adicional la suma ascendente a TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON 70/100 NUEVOS SOLES (S/.384,727.70) con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios;



Que, con hoja de registro del visto se ha ingresado la Carta N° 087-2016/CONSORCIO PROGRESO de fecha 21 de setiembre de 2016, mediante la cual el representante legal del CONSORCIO PROGRESO solicita la aprobación del Adicional N° 01 del servicio de consultoría para la Supervisión de la obra denominada: **"Mejoramiento y rehabilitación de la IE José Idefonso Coloma, Las Palmeras, distrito de Marcavelica, provincia de Sullana - Piura"** SNIP N° 35599, argumentando que al haberse aprobado el adicional N° 01 para la ejecución de la obra en mención, ascendente a sesenta (60) días calendario, es justificable la contratación de la supervisión de la obra por el mismo periodo y por un monto ascendente a CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 35/100 NUEVOS SOLES (S/.119,936.35) que es el tope máximo equivalente al 25% del monto contratado, permitido por ley;



Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 357-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 23 de setiembre de 2016, esta Gerencia Sub Regional procedió a declarar precedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 a favor del CONSORCIO PROGRESO por el lapso de sesenta (60) días calendario para la consultoría de supervisión de la obra en comento, señalando que dicha ampliación rige desde el 09 de setiembre de 2016 hasta el 07 de noviembre de 2016;



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G
Sullana,

533 -2016/GOB. REG. PIURA-
17 DICIEMBRE 2016

Que, con Informe N° 622-2016/GRP-401000-401400-401420 de fecha 13 de octubre de 2016, el Sub Director de la División de Obras ha recomendado que se declare la procedencia del adicional N° 01 a favor del consorcio supervisor por el monto de CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 35/100 NUEVOS SOLES (S/.119,936.35), teniendo en consideración que el monto contractual diario de la consultoría para la supervisión de la obra es de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 73/100 (S/.2,838.73) y que la norma señala que la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Asimismo, con Memorando N° 748-2016/GRP-401000-401400 de fecha 14 de octubre de 2016 el Director Sub Regional de Infraestructura remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica a fin de que se emita el informe legal correspondiente, teniendo en consideración lo señalado por el Sub Director de la División de Obras y que su despacho también ha otorgado conformidad respecto al tema;

Que, asimismo el Director Sub Regional de Infraestructura, Ing. Castro Castro alcanza a la Gerente Sub Regional la propuesta de modificación presupuestaria con fecha 28 de octubre de 2016, a fin de que se pueda dar cumplimiento al pago de lo solicitado por la supervisión. Igualmente, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 604 de fecha 10 de noviembre de 2016 se ha realizado la cobertura del monto ascendente a CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 57/100 NUEVOS SOLES (S/.119,936.57) destinados al pago del adicional solicitado;

Que, habiéndose derivado los actuados al Gobierno Regional de Piura para la emisión del acto resolutivo correspondiente, los mismos han sido devueltos en virtud a la delegación de facultades para esta Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, aprobada mediante Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI (actualizada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012). Asimismo, mediante proveído s/n de fecha 28 de noviembre de 2016 la Gerencia Sub Regional ha derivado los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a fin de que se tome conocimiento de los mismos y se adopte las respectivas acciones;

Que, a fin de analizar el presente caso es necesario remitirnos a lo señalado en el artículo 191° del Reglamento de la antigua Ley de Contrataciones con el Estado – aplicable al mismo- que señala taxativamente *"El costo de la supervisión no excederá del diez por ciento (10%) del valor referencial de la obra o del monto vigente del contrato de obra, el que resulte mayor, con excepción de los casos señalados en los párrafos siguientes. Los gastos que genere la inspección no deben superar el cinco por ciento (5%) del valor referencial de la obra o del monto vigente del contrato de obra, el que resulte mayor. (...) En los casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicará para la supervisión lo dispuesto en los artículos 174° y 175°, según corresponda"*. Asimismo, el artículo 174° del citado Reglamento señala: *"Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente"*;

Que, el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 184-2008-EF) establece: *"Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector será un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por*



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **533** -2016/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G
Sullana, **12 DICI 2016**

ésta, mientras que el supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, ésta designará a una persona natural como supervisor permanente en la obra. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Será obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo". Asimismo, en el artículo 193° del mismo cuerpo normativo se establece: "La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato";

Que, en ese sentido el OSCE ha señalado en otra de sus opiniones lo siguiente: "De las disposiciones citadas se desprende que la función genérica del supervisor consiste en controlar los trabajos que se realizan en la obra, cautelando directa y permanentemente la correcta ejecución de la misma y el cumplimiento del contrato. Asimismo, se infiere la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de ejecución de obra –en el marco de la normativa de contrataciones del Estado– pues, evidentemente, solo en la medida que se ejecute una obra que deba ser supervisada, puede requerirse los servicios de un supervisor de obra"¹;

Que, la misma norma en su artículo 41° señala: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)", en ese sentido es de verse que el adicional solicitado ya ha sido ejecutado antes de obtener la autorización de la Entidad, obviando un requisito indispensable como es la autorización de la Entidad, máxime si tenemos en consideración que la obra terminó el 07 de noviembre de 2016 y la certificación de crédito presupuestario ha sido emitida recién el 10 de noviembre de 2016, es decir tres días después de la culminación y por ende, posterior a la ejecución de los trabajos de supervisión;

Que, para ello debe tenerse en consideración además que OSCE ha señalado: "A efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales -en el caso de bienes y servicios- el área usuaria debe sustentar que la prestación requerida como adicional es indispensable para que la entrega o suministro de los bienes o la prestación del servicio cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que origino su contratación, en otras palabras, para alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar la contratación"². De ello podemos colegir que previa ejecución de la prestación adicional se necesitará el sustento del área usuaria, lo cual se ha dado en el presente caso, puesto que el adicional solicitado ya ha sido ejecutado;

Que, de lo anterior podemos concluir que la prestación adicional solicitada por la Supervisión, **se ha ejecutado sin contar con la certificación de crédito presupuestario y sin la autorización y consecuente aprobación de la Entidad, requisitos (sine quanon) que son indispensables para ello**; por lo que la solicitud del contratista sobre el adicional al servicio de supervisión deberá denegarse, teniendo en consideración lo señalado en párrafos anteriores, más aún, si a la fecha el proceso constructivo de la obra en cuestión ya ha culminado, tal y como ha sido manifestado por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a través del Informe N° 551-2016/GRP-401000-401100, el mismo que se aparta del informe legal primigenio emitido por dicho despacho y de conformidad a lo indicado en el informe emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Piura;

OPINIÓN N° 057-2013/DTN de fecha 12.07.13 emitida por la Dirección Técnico Normativa de OSCE

² Opinión 136-2015/DTN

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 033 -2016/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G
Sullana, 12 DIO 2016

Que, respecto a la emisión del acto resolutorio en comento en concordancia con lo señalado por el Gobierno Regional de Piura, y habiendo revisado el anexo G de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI (actualizada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012), en el cual se manifiesta que la Gerencia Sub Regional se encuentra facultada para autorizar adicionales hasta por un 25% del contrato original de bienes y servicios, es necesario que esta Gerencia Sub Regional emita el acto resolutorio respecto a la solicitud del adicional realizada por Consorcio Progreso;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras y Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso a las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006 que aprueba la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud de ADICIONAL N° 01, solicitada por el CONSORCIO PROGRESO para la Supervisión de la obra denominada "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA I.E. JOSÉ IDELFONSO COLOMA LAS PALMERAS – DISTRITO DE MARCAVELICA- PROVINCIA DE SULLANA- PIURA", presentada a través de Carta N° 087-2016/CONSORCIO PROGRESO de fecha 21 de setiembre de 2016, ascendente a **CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 36/100 NUEVOS SOLES (S/.119,936.36)**, en virtud de los considerandos expuestos en el presente acto resolutorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Dirección Sub Regional de Planificación y Presupuesto a fin de que adopte las acciones pertinentes a fin de dejar sin efecto la Nota de Certificación Presupuestal N°604 de fecha 10 de noviembre de 2016, en virtud a lo resuelto en el artículo primero del presente acto resolutorio.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO PROGRESO cuyo domicilio se encuentra ubicado en Calle Marfa Auxiliadora N° 707 – AA.HH. Sánchez Cerro - Sullana.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional de Piura.

ARTICULO QUINTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la administración Sub Regional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL